

AÑO 2025

CALENDARIO DE GUARDIAS DE LOS JUZGADOS DE MOSTOLES

ENERO	J°	FEBRERO	J°	MARZO	J°	ABRIL	J°
1-6	4	1-3	2	1-3	6	1-7	5
7-13	5	4-10	3	4-10	1	8-14	6
14-20	6	11-17	4	11-17	2	15-21	1
21-27	1	18-24	5	18-24	3	22-28	2
28-31	2	25-28	6	25-31	4	29-30	3

MAYO	J°	JUNIO	J°	JULIO	J°	AGOSTO	J°
1-5	3	1-2	1	1-7	6	1-4	4
6-12	4	3-9	2	8-14	1	5-11	5
13-19	5	10-16	3	15-21	2	12-18	6
20-26	6	17-23	4	22-28	3	19-25	1
27-31	1	24-30	5	29-31	4	26-31	2

SEPTIEMBRE	J°	OCTUBRE	J°	NOVIEMBRE	J°	DICIEMBRE	J°
1	2	1-6	1	1-3	5	1	3
2-8	3	7-13	2	4-10	6	2-8	4
9-15	4	14-20	3	11-17	1	9-15	5
16-22	5	21-27	4	18-24	2	16-22	6
23-29	6	28-31	5	25-30	3	23-29	1
30	1					30-31	2

NOTA INFORMATIVA:

En caso de que, durante cualquier guardia se produjera algún suceso extraordinario que, por su especial magnitud o importancia, o por la necesidad de practicar de modo inmediato múltiples diligencias, supere las posibilidades razonables de actuación del Juzgado de turno, se incorporarán de inmediato los siguientes órganos, que coadyuvarán a las actividades de guardia:

1.- Al Juzgado de Instrucción nº1 coadyuvará el Juzgado de Instrucción nº4, y a la inversa.

2.- Al Juzgado de Instrucción nº2 coadyuvará el Juzgado de Instrucción nº 5, y a la inversa.

3.- Al Juzgado de Instrucción nº3 coadyuvará el Juzgado de Instrucción nº6, y a la inversa.

Si fuera necesaria la colaboración de más Juzgados, serían llamados en el siguiente orden:

1.- Encontrándose de Guardia el JI nº1: los JI nº 3, 5, 2 y 6, por el orden indicado.

2.- Encontrándose de Guardia el JI nº2: los JI nº 4, 6, 3 y 1, por el orden indicado.

3.- Encontrándose de Guardia el JI nº3: los JI nº 5, 1, 2 y 4, por el orden indicado.

4.- Encontrándose de Guardia el JI nº4: los JI nº 6, 2, 3 y 5, por el orden indicado.

5.- Encontrándose de Guardia el JI nº 5: los JI nº 1, 3, 6 y 4, por el orden indicado.

6.- Encontrándose de Guardia el JI nº 6: los JI nº 2, 4, 5 y 1, por el orden indicado.

El indicado orden de llamamientos se entiende realizado por Juzgado, de tal forma que si el Magistrado o Letrado de la Administración de Justicia titular del órgano que ha de entrar a coadyuvar con el Juzgado de Guardia no estuviera disponible, entraría en juego el régimen de sustitución ordinaria previsto en Acuerdo aprobado en Junta de Jueces de 7 de febrero de 2013 0, en su caso, el régimen de sustitución ordinaria aprobado por Junta Sectorial de Secretarios Judiciales.

Para el correcto funcionamiento del mencionado régimen de sustituciones, los Letrados de la Administración de Justicia deberán tener a su disposición los datos de localización de todos los integrantes de los Juzgados de Instrucción del Partido Judicial.